



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 334 – 2024 – A – MPC/Y

Yanaoca, 15 de agosto del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA CUSCO.**

**VISTO:** La Opinión Legal N° 605-2024-OAL-MPC, de fecha 13 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0133/OAT/DSAP/MPC-Y/2024, de fecha 07 de agosto del 2024, proveniente de la Oficina de Administración Tributaria, Expediente Administrativo N° 06473, de fecha 06 de agosto del 2024, SOBRE INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que “Las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de admiración con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, como es indicado por el numeral 2) del artículo 193° de Constitución Política del Perú, son bienes y rentas de las Municipalidades: 2. Los impuestos creados por Ley a su favor, concordante con los numerales 1) y 2) del artículo 60° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo regulado en la Norma II sobre Ámbito de Aplicación del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, define al Impuesto Predial en los siguientes términos: *“El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.”* Y en cuanto a la Persona Jurídica que ostenta la facultad de recaudar, señala lo siguiente en el último párrafo del mismo numeral *“La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio”* y el artículo 9° de la citada norma hace alusión a los sujetos pasivos del Impuesto Predial de la siguiente manera *“Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza”;*

Que, el literal a) del artículo 19° de la citada Ley, establece que están inafectos al pago del Impuesto Predial los predios de propiedad del gobierno central, empero, cuando la Ley de Tributación Municipal establece la inafectación en relación con el Gobierno Central, se entiende hace referencia no solo a la Administración Pública Central, sino también a sus organismos públicos descentralizados, tal como prevé el sub numeral 1 del numeral 3.1 de artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, *“El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes Entidades del Sector Público: 1. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (...);*

Que, El Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior. Y la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio del Interior. La Constitución Política del Perú, la Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento determinan su organización y funciones. Conforme señala el artículo 2° y 11° del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

Que, por intermedio del Oficio N° 259-2024-VII MACREPOL-R/P CUS/DIVPOL-SIC/COM-YAN, Expediente Administrativo N° 06473, de fecha 06 de agosto del año 2024, el SA – 31049011 Juan D. Huamán Huamán SB



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



–PNP Comisario del distrito de Yanaoca, solicita la inafectación al pago del Impuesto Predial autovaluó 2023-2024, del inmueble que ocupa la Comisaría PNP Yanaoca, ubicado en la Av. Túpac Amaru s/n del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, señalando que está de acuerdo al Decreto Supremo N° 156-2024-EF;

Que, a través del Informe N° 0133/OAT/DSAP/MPC-Y/2024, de fecha 07 de agosto del 2024, la Jefa de la Oficina de Administración Tributaria, después de la verificación y evaluación de la petición, sostiene que la autoridad ha cumplido con la declaración del Impuesto Predial hasta el año 2022, señalando que es viable la INAFECTACION del Impuesto Predial del predio que pertenece a la institución del estado como es la comisaria PNP Yanaoca;

El, mismo que a través de la Opinión Legal N° 605-2024-OAJ-MPC, de fecha 13 de agosto del 2024, el Asesor Legal de la Entidad, en merito a los informes técnicos que contiene **OPINA** y señala que resulta **PROCEDENTE**, de la solicitud de inafectación al pago del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales 2023 – 2024, solicitado por el Comisario de la Comisaria PNP Yanaoca, del inmueble ubicado en la Av. Túpac Amaru S/N del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas, departamento de Cusco;

Estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 20° numeral 6) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR, PROCEDENTE**, el Expediente Administrativo N° 06473, presentado por el Comisario SB PNP. Juan D. Huamán Huamán SA 31049011, sobre INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, del inmueble ubicado en la Av. Túpac Amaru s/n, de propiedad del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, Comisaria PNP – Yanaoca, del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2023 y 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE**, para su conocimiento a la Comisaria PNP –Yanaoca, representado por el Comisario SB PNP. Juan D. Huamán Huamán, Identificado con SA 31049011, de igual forma póngase en conocimiento a la Oficina de Administración Tributaria para su cumplimiento y acciones correspondientes.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a través de Secretaria General se ponga de conocimiento la presente Resolución a las diferentes instancias que amerite el caso y su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Canas ([www.gob.pe/municanas](http://www.gob.pe/municanas)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS  
CPC. Andrés C. Olivares Muñoz  
DNI: 23867231  
ALCALDE